



Registrado el 17 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
 Folio (s) 197/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
 memrd energiyminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“LA TREPADA”

NÚMERO: R-MEM-CM-013-2022

Registrado el 17 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Solicitudes (US)
 Folio (s) 0249/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	7
2.1 COMPETENCIA.....	7
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	8
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....	11
3. VISTOS	16
4. DECISIÓN.....	17

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1. Que por instancia recibida en fecha 26 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-75564-4, representada por el señor **FERNANDO ARTURO FANEYTE SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de



identidad y electoral núm. 001-0729079-3, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Max Henríquez Ureña núm. 213, Urbanización Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: Roca Basalto denominada: “**LA TREPADA**”, ubicada en las Provincias: **San Pedro de Macorís y Hato Mayor**; Municipios: **Consuelo y Hato Mayor**; Distrito Municipales: **Mata Palacio y Guayabo Dulce**; Secciones: **Alejandro Bass, Higuamo, Jalonga, Las Callas, Las Espinas, Magua y Mata Palacio (Zona Urbana)**; Parajes: **Arroyo Seco, Batey 6, Batey Amistades, Batey Barrancón, Batey Botecito, Batey Consuelito, Batey La Jagua, Bejucal, Caimoní, El Block, El Bote, El Picado, Galifete, Jalonga, La Grúa, La Loma, La Mora, La Piedra, La Plaza (Batey La Plaza), La Poza, Las Callas, Los Chicharrones, Los Ranchos, Magúa, Mirador, Monte Coca, Morquecho, Prudencio, Rincón Solo, Rochona y Toronja**; con una extensión superficial inicial de cuatro mil cuatrocientas veinticuatro punto cuarenta y seis (4,424.46) hectáreas mineras.

1.2. Que mediante oficio núm. DGM-0250, de fecha 5 de febrero del 2019, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, realizar las siguientes correcciones para la solicitud de concesión “**LA TREPADA**”:

- a. Reducir el área de la solicitud hasta dejar fuera la zona de población y agrícolas, así como también dejar fuera el Río Azuí y Río Maguá.
- b. Corregir tanto en la carta como en el plano, el ángulo directo positivo de la visual PR-V2, ya que no coincide con nuestros cálculos.
- c. Indicar en el croquis de puntos de conexión el Batey Jalonga, a los fines de homologarlo con la carta de solicitud.



- d. Corregir en el presupuesto para el tercer año, el subtotal para los trabajos de campo.
 - e. Corregir en el presupuesto para el primer año, el costo asignado al conserje.
- 1.3. Que mediante oficio núm. DGM-1090, de fecha 2 de mayo del 2019, la Dirección General de Minería reiteró a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, realizar las siguientes correcciones para la solicitud de concesión “**LA TREPADA**”:
- a. Reducir el área de la solicitud hasta dejar fuera la zona de población y agrícolas, así como también dejar fuera el Río Azuí y Río Maguá.
 - b. Corregir tanto en la carta como en el plano, el ángulo directo positivo de la visual PR-V2, ya que no coincide con nuestros cálculos.
 - c. Indicar en el croquis de puntos de conexión el Batey Jalonga, a los fines de homologarlo con la carta de solicitud.
 - d. Corregir en el presupuesto para el tercer año, el subtotal para los trabajos de campo.
 - e. Corregir en el presupuesto para el primer año, el costo asignado al conserje.
- 1.4. Que mediante instancia recibida en fecha 29 de mayo del 2019, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, depositó reducción de su área de solicitud de concesión minera “**LA TREPADA**”; y dio respuesta a los oficios núm. DGM-0250 de fecha 5 de febrero del 2019 y DGM-1090 de fecha 2 de mayo del 2019, quedando su superficie final en **tres mil cuatrocientas treinta y una punto quinientas quince (3,431.515) hectáreas mineras.**
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-2228, de fecha 21 de agosto del 2019, la DGM le requirió a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.** pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a procurar el extracto de la



- solicitud de exploración denominada “**LA TREPADA**”, a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-2230, de fecha 21 de agosto del 2019, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar, si en los terrenos de la solicitud concesión de exploración minera “**LA TREPADA**” existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y de ser así, adviertan a esa Dirección General, si procede, sus correcciones dentro del plazo de 30 días, según el artículo 43 párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.7. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003031, de fecha 19 de septiembre del 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Adicionalmente, MIMARENA hizo una observación, a saber: *“Cabe destacar que en el área propuesta para la concesión existen los ríos Mangua y Azul; y los arroyos: Martín, Mujeres y Gastón, por lo que debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana”*.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-2402, de fecha 4 de noviembre del 2020, la DGM le reiteró a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.** pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a procurar el extracto de la solicitud de exploración denominada “**LA TREPADA**”, a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.



- 1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 1 de diciembre del 2020, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**LA TREPADA**”, publicada los días 18 y 30 de noviembre del 2020 en el periódico Nuevo Diario.
- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-2866, de fecha 17 de diciembre del 2020, la DGM solicitó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, pasar por la DGM a pagar la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LA TREPADA**”, por valor de RD\$39,040.00.
- 1.11. Que en fecha 18 de diciembre del 2020, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, procedió a realizar el pago de los puntos de conexión ante la DGM, según consta en el recibo de ingreso núm. 6903, de fecha 18 de diciembre del 2020, en respuesta al oficio núm. DGM-2866, de fecha 17 de diciembre del 2020.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-0416, de fecha 16 de febrero del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al inspeccionaron los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LA TREPADA**” de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, se determinó que el expediente completó los requisitos de los departamentos de Evaluación y Cartografía, por lo que se recomienda continuar el trámite para su otorgamiento.
- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-0529, de fecha 25 de febrero del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, que procediera a realizar el pago por valor de RD\$686.303, en la Dirección General de Impuestos



Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “**LA TREPADA**”.

- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 16 de marzo del 2021, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, depositó el recibo de pago núm. 21950704756-0, de fecha 1 marzo del 2021, en respuesta al oficio núm. DGM-0529, de fecha 25 de febrero del 2021.
- 1.15. Que mediante el oficio núm. DGM-1828, de fecha 18 de junio del 2021, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada “**LA TREPADA**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración en función de las atribuciones del artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación.
- 1.16. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-5575, de fecha 1 de julio del 2021, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el informe técnico de fecha 30 de junio del 2021, mediante el cual establece que, se pudo determinar que se recomienda continuar la tramitación de la solicitud denominada “**LA TREPADA**” para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.17. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6154, de fecha 19 de julio del 2021, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, su opinión sobre la capacidad económica de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración “**LA TREPADA**”.

- 1.18. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-31-21, de fecha 30 de julio del 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-6619, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“LA TREPADA”**.
- 1.19. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“LA TREPADA”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-010-2022, de fecha 7 de febrero del año 2022 mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. **REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:**

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.*

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.*



2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.



2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

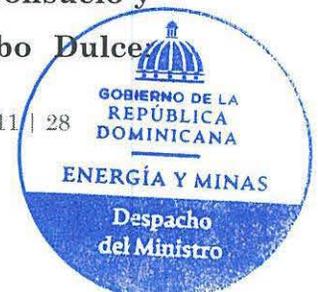
1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

2.- *Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

3. *Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, mediante instancia recibida en fecha 26 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería (DGM), una solicitud para concesión de exploración para Roca Basalto denominada: **“LA TREPADA”**, ubicada en las Provincias: **San Pedro de Macorís y Hato Mayor**; Municipios: **Consuelo y Hato Mayor**; Distrito Municipales: **Mata Palacio y Guayabo Dulce**



Secciones: **Alejandro Bass, Higuamo, Jalonga, Las Callas, Las Espinas, Magua y Mata Palacio (Zona Urbana)**; Parajes: **Arroyo Seco, Batey 6, Batey Amistades, Batey Barrancón, Batey Botecito, Batey Consuelito, Batey La Jagua, Bejucal, Caimoní, El Block, El Bote, El Picado, Galifete, Jalonga, La Grúa, La Loma, La Mora, La Piedra, La Plaza (Batey La Plaza), La Poza, Las Callas, Los Chicharrones, Los Ranchos, Magúa, Mirador, Monte Coca, Morquecho, Prudencio, Rincón Solo, Rochona y Toronja**; con una extensión superficial inicial de cuatro mil cuatrocientas veinticuatro punto cuarenta y seis (4,424.46) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que a través del perfeccionamiento documentado en la relación de los hechos, según consta en el párrafo: 1.4, la solicitud de concesión de exploración de Roca Basalto denominada: **“LA TREPADA”**, ubicada en las Provincias: **San Pedro de Macorís y Hato Mayor**; Municipios: **Consuelo y Hato Mayor**; Distrito Municipales: **Mata Palacio y Guayabo Dulce**; Secciones: **Alejandro Bass, Higuamo, Jalonga, Las Callas, Las Espinas, Maguá y Mata Palacio (Zona Urbana)**; Parajes: **Batey 6, Batey amistades, Batey Barrancón, Batey Botecito, Batey Consuelito, Bejucal, Caimoni, El Block, El Bote, El Picado, Galifete, Jalonga, La Grúa, La Loma, La Mora, La Piedra, La Plaza (Batey La Plaza), La Poza, Las Callas, Los Chicharrones, Los Ranchos, Magúa, Mirador, Monte Coca, Morquecho, Prudencio, Rincón Solo y Toronja**; con una extensión superficial definitiva de **tres mil cuatrocientas treinta y una punto quinientas quince (3,431.515) hectáreas mineras**; luego de la reducción quedó subsanada.

2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 1 de diciembre del 2020, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de



concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 18 de noviembre y una segunda publicación en fecha 30 de noviembre del 2020, como se describió en el párrafo 1.9

- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“LA TREPADA”** sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003031, de 19 de septiembre del 2019, informó que, *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio DGM-0416, de fecha 16 de febrero del 2021, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración **“LA TREPADA”**, se comprobó que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por la solicitante y se instruye continuar con los tramites de lugar.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 21950704756-0, de fecha 1 marzo del 2021, de la



Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.

- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su reglamento de aplicación, mediante oficio núm. DGM-1828, de fecha 18 de junio del 2021, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “**LA TREPADA**”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “**LA TREPADA**” y la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que por medio de la comunicación núm. INT-MEM-2021-5575, de fecha 1 de julio del 2021, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el informe técnico de fecha 30 de junio del 2021, mediante el cual establece que, se pudo determinar que se recomienda continuar la tramitación de la solicitud denominada “**LA TREPADA**” para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que con el informe núm. MEM-DAEF-I-31-21, de fecha 30 de julio del 2021, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-6619 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **FANEYTE Y**



GENAO S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“LA TREPADA”**.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“LA TREPADA”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-010-2022, de fecha 7 de febrero del año 2022, en el cual, luego de verificar el Registro Mercantil vigente núm. 13473SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-75564-4 y la solvencia moral, amparada en las referencias comerciales de la solicitante; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración **“LA TREPADA”**, recibida en fecha 26 de diciembre del 2018, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad Concejo Estatal del Azúcar, Instituto Agrario Dominicano y propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano representado y a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada **“LA TREPADA”** en favor de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.



VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

Concesión de Exploración Minera "LA TREPADA"

17 28



PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO S.R.L.**, legalmente constituido conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-75564-4, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**; la concesión para exploración de Roca Basalto denominada: “**LA TREPADA**”, ubicada en las Provincias: **San Pedro de Macorís y Hato Mayor**; Municipios: **Consuelo y Hato Mayor**; Distrito Municipales: **Mata Palacio y Guayabo Dulce**; Secciones: **Alejandro Bass, Higuamo, Jalonga, Las Callas, Las Espinas, Maguá y Mata Palacio (Zona Urbana)**; Parajes: **Batey 6, Batey amistades, Batey Barrancón, Batey Botecito, Batey Consuelito, Bejucal, Caimoni, El Block, El Bote, El Picado, Galifete, Jalonga, La Grúa, La Loma, La Mora, La Piedra, La Plaza (Batey La Plaza), La Poza, Las Callas, Los Chicharrones, Los Ranchos, Magúa, Mirador, Monte Coca, Morquecho, Prudencio, Rincón Solo y Toronja**; con una extensión superficial definitiva de **tres mil cuatrocientas treinta y una punto quinientas quince (3,431.515) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde izquierdo, en un poste de luz en la carretera que conduce desde Hato Mayor – Consuelo – Batey Jalonga hacia Batey Viejo, con un Rumbo Magnético **S 51° 12' 35" E** a una distancia de 137.27 metros del Punto de Partida (PP) en las coordenadas 2,061,950 mN, 471,601 mE UTM, Datum NAD 27 Zona 19 Norte.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 51° 12' 35" E	00° 00' 00"	137.27
PR-V1	S 49° 53' 57" E	01° 18' 38"	28.28

Concesión de Exploración Minera “LA TREPADA”

Registrado el 17 de Mayo del 2022
 Por Rafael P. Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (24)
 Folio (s) 102/5788
 Registrador (a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]

Registrado el 17 de Mayo del 2022
 Por Rafael P. Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Mineros (75)
 Folio (s) 147/2022
 Registrador (a) Público (a) de Derechos Mineros [Firma]



PR-V2	S 81° 52' 12" E	329° 20' 23"	32.75
PR-V3	S 58° 44' 11" E	352° 28' 24"	49.67

El Punto de Partida (PP) se localiza en la isleta ubicada en el cruce de la carretera que conduce desde Hato Mayor – Consuelo – Batey Jalonga hacia Batey Viejo con un Rumbo Magnético **N 51° 12' 35" W** a una distancia de 137.27 metros del Punto de Referencia (PR) en las coordenadas 2,061,864 mN, 471,708 mE UTM, Datum NAD 27 Zona 19 Norte.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	S	50.00
2-3	W	500.00
3-4	S	2,300.00
4-5	W	1,100.00
5-6	S	450.00
6-7	E	1,500.00
7-8	S	850.00
8-9	E	700.00
9-10	N	1,500.00
10-11	W	500.00
11-12	N	2,150.00
12-13	E	1,192.00
13-14	N	1,000.00
14-15	E	1,800.00
15-16	S	600.00
16-17	W	800.00
17-18	S	280.00
18-19	W	380.00
19-20	S	1,600.00
20-21	E	970.00



21-22	S	1,645.00
22-23	E	416.00
23-24	S	734.00
24-25	W	6,020.00
25-26	S	500.00
26-27	W	1,000.00
27-28	S	1,450.00
28-29	W	2,986.00
29-30	N	7,945.00
30-31	E	2,000.00
31-32	S	1,900.00
32-33	W	500.00
33-34	S	250.00
34-35	W	750.00
35-36	S	1,000.00
36-37	E	500.00
37-38	S	300.00
38-39	E	300.00
39-40	S	800.00
40-41	E	800.00
41-42	N	250.00
42-43	E	900.00
43-44	S	1,200.00
44-45	E	1,000.00
45-46	N	200.00
46-47	E	750.00
47-48	N	1,000.00
48-49	E	500.00
49-50	N	1,864.00
50-PP=1	E	1,208.00

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio

Concesión de Exploración Minera "LA TREPADA"

20 | 28



del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

- 1) Reconocimiento general.
- 2) Levantamiento geológico.
- 3) Informe semestral.
- 4) Evaluación ambiental.
- 5) Análisis químicos.
- 6) Evaluación de resultados.
- 7) Informe anual.

Segundo año:

- 1) Mapeo geológico detallado.
- 2) Análisis químicos muestras de rocas.
- 3) Informe semestral.
- 4) Calicatas.
- 5) Análisis físicos-químicos compositos.
- 6) Prospección geofísica.
- 7) Evaluación de resultados.
- 8) Informe anual.

Tercer año:

- 1) Mapeo geológico detallado.



- 2) Análisis químicos de muestra.
- 3) Perforación.
- 4) Informe semestral.
- 5) Análisis químico testigo.
- 6) Diseño de método de explotación.
- 7) Estudio de factibilidad económica.
- 8) Solicitud de concesión de explotación.
- 9) Evaluación de impacto ambiental.
- 10) Informe anual.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.



PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

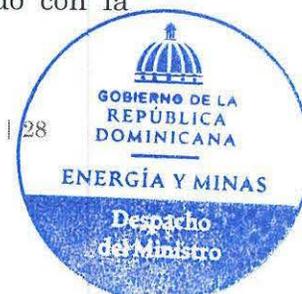
SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la

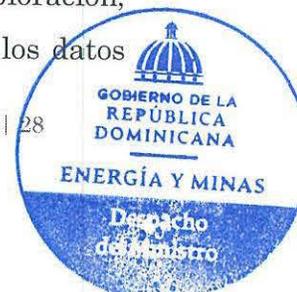


periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.



- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016 de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “LA TREPADA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos



técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LA TREPADA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LA TREPADA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.

- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.

- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y



cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas


AAR/MJAN/MB/pt/js

Registrado el	<u>17</u>	de	<u>Marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>				
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(21)</u>				
Folio (s)	<u>0249/2018</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	<u>17</u>	de	<u>Marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>				
Folio (s)	<u>147/2022</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					